

.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 244 - BAHIA BLANCA, JUNIO DE 2010

RECTOR
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Dr. Hugo LABORDE
SECRETARIA PRIVADA
RECTORADO
Lic. Sandra BAIONI
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dr Marcelo A. VILLAR
TECNICA
Ing. Civil Juan Carlos SCHEFER
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dr. Alfredo JUAN
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Méd. Pedro SILBERMAN
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
Lic. Claudia P. LEGNINI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. DE LA SALUD
Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA
Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES
Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Dr. Pedro DOÑATE
MATEMATICA
Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA
Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Res.CSU-367//10 – Personal Docente – Altas en Cargos y Contratos (Deroga CSU-626/09)	2
Res.-CSU-168/10 – Posgrado / Reglamento Doctorado en Cs. de la Administración	2
Res.CSU-158/10 – Posgrado / Especialidad en Automatiz. Industrial de Procesos /Reglamento y Plan de Estudios	9
Res.CSU-260/10 – CSU / Manifestación de Repudio a una Agresión Verbal sufrida por una Consejera superior	15
Res.CSU-279/10 – Paritarias / Personal Docente / Representantes CSU	16
Res.R-468/10 – Paritarias / Personal Docente / Representantes Rectorado	17
Res.CSU-380/10 – Personal Docente / Régimen Jubilaciones Deroga CSU-479/08 y CSU-562/09	17
Res. R-635/10 – Personal No Docente / Receso Invernal	21
Res.CSU-428/10 – Comisión Planta Cargos No Docentes	22
Res.CSU-426/10 – Gestión sobre creación Jardín Maternal	23
Res.CSU-429/10 – Convocatoria y Cronogr. Electoral 2010	25

**PERSONAL DOCENTE
ALTAS EN CARGOS Y
CONTRATOS
DEROGA CSU-626/09**

**Resolución CSU- 367/10
Expte. 1076/01**

BAHIA BLANCA, 21 de mayo de 2010.

VISTO:

La Resolución CSU-626/09 que aprueba el texto ordenado de altas en cargos y contratos docentes y asignaciones complementarias equivalentes a cargos docentes y deroga las Res. CSU-94/08, CSU-197/08 y CSU-883/08; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de establecer pautas para los períodos de altas de cargos docentes en la Universidad Nacional del Sur, dadas las condiciones presupuestarias actuales, no resulta factible de admitir restricciones temporales;

Que las efectivas necesidades de prestación de servicios académicos requieren la posibilidad de efectuar altas en cargos docentes y contratos y asignaciones complementarias equivalentes a un cargo docente sin atender a períodos de tiempo preestablecidos;

Que habitualmente se aprueban excepciones, más allá de las varias ya adicionadas en la normativa en cuestión, a altas docentes realizadas fuera de los plazos establecidos en la Res. CSU-626/09;

Que tal proceder tiene su basamento en las apuntadas necesidades académicas que

requieren poder efectivizar las altas docentes sin limitación temporal alguna;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 19 de mayo de 2010, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;
POR ELLO;

**EI CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución CSU-626/09.

ARTICULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Personal. Tomen razón la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Economía y Finanzas y los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**POSGRADO
REGLAMENTO "DOCTORADO EN
CS. DE LA ADMINISTRACION"**

**Resolución CSU-168/10
Expte. 515/84**

BAHIA BLANCA, 22 de marzo de 2010.

VISTO:

La Resolución del Consejo Departamental de Ciencias de la Administración CDCA-666/09 que propone un nuevo reglamento de la carrera de posgrado Doctorado en Ciencias de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que se tuvieron en cuenta las observaciones de la CONEAU;

Que consta el aval de la Comisión de Posgrados Académicos de la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 10 de marzo de 2010 lo aconsejado por su Comisión de Posgrado;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de la carrera de posgrado "Doctorado en Ciencias de la Administración" que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua. Tome razón el Departamento de ciencias de la Administración. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA CARRERA "DOCTORADO EN
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION"

I. ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES

ARTICULO 1º).- La carrera Doctorado en Ciencias de la Administración estará organizada de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento del Departamento de Estudios de Posgrados Académicos (Resolución CSU-667/08), sus modificatorias y complementarias, y por las normas que establece el presente reglamento. Todos aquellos aspectos o cuestiones operativas que no se encuentren

previstos en el presente, serán resueltos por el Comité Académico, atendiendo al mejor funcionamiento de la carrera.

ARTICULO 2º).- La dirección de la carrera estará a cargo de un Comité Académico cuyos miembros serán designados por el Consejo Departamental del Departamento de ciencias de la Administración.- El Comité Académico estará integrado por al menos cinco especialistas, los cuales deberán poseer título de posgrado equivalente o superior al del presente Doctorado, o en su defecto tratarse de profesores del área de Administración y Economía de ésta y/u otras universidades. En éste último caso, deberán ser profesores que hayan categorizado como investigadores en los niveles superiores de la escala (I y II) con méritos equivalentes al de Doctor, conforme el reglamento vigente del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 3º).- Serán facultades del Comité Académico:

- a) Evaluar periódicamente el funcionamiento de la carrera y el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- b) Proponer las estrategias de mejoramiento que resulten necesarias.
- c) Formular y/o evaluar las propuestas de actualización del plan de estudios.
- d) Evaluar los planes de tesis a ser elevadas al Departamento de Graduados.
- e) Designar a quien cumpla funciones de coordinador de la presente carrera.
- f) Proponer modificaciones al presente Reglamento.
- g) Formular el orden de mérito para el régimen de becas, y proponer su otorgamiento al Consejo Departamental, de acuerdo con el artículo 6 del presente reglamento.

- h) Elevar las tesis presentadas y la nómina de jurados propuestos al Consejo Departamental.

ARTICULO 4°).- La coordinación de la carrera de posgrado de Doctorado en Ciencias de la Administración estará a cargo de un Coordinador designado por el Comité Académico. Las facultades del Coordinador serán:

- a) Coordinar y supervisar la actividad académica de los alumnos, junto con la asistencia de la Secretaría Académica.
- b) Convocar al Comité Académico, coordinador sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.
- c) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la carrera en aspectos tales como:
 - Efectuar el control de altas y bajas de alumnos conforme a la reglamentación vigente y a los criterios académicos determinados.
 - Solicitar al Consejo Departamental las altas y bajas de los alumnos.
 - Coordinar los horarios y días de dictado de clases de cada asignatura.
 - Fijar la fecha de inicio y culminación de los cursos académicos del doctorado.
 - Llevar un registro de las tesis presentadas.
 - Controlar la inscripción de alumnos conforme a las reglamentaciones vigentes.
 - Llevar listado de alumnos y controlar el debido registro en el Departamento de Graduados.
 - Controlar la asistencia de los alumnos
 - Gestionar el cobro de la matrícula.

- Registrar los resultados de las evaluaciones de cada asignatura.
- Elevar al Comité Académico las cuestiones que planteen los profesores y alumnos, relacionadas con el funcionamiento de la carrera.
- Elevar al Consejo Departamental, previo dictamen del Comité Académico, los recursos que interpongan los alumnos, referidos a cuestiones académicas y/o funcionamiento de la carrera.

ARTICULO 5°).- El Coordinador y los miembros del Comité Académico durarán en sus funciones cuatro años.

ARTICULO 6°).- Evaluación periódica del funcionamiento de la carrera. Con el objetivo de facilitar la tarea de evaluar periódicamente el funcionamiento de la carrera y el cumplimiento de los objetivos propuestos, el Coordinador del Doctorado y la Secretaría de Coordinación Docente y Administrativa del Departamento de Ciencias de la Administración deberá:

- a) Conformar una base de datos que permita canalizar con fluidez la información referente a la carrera.
- b) Conformar un archivo de los trabajos de tesis aprobados.
- c) Realizar encuestas que apunten a detectar debilidades de funcionamiento de la carrera, recabar datos y opiniones de los alumnos y docentes, con el objetivo de revisar aspectos organizativos e implementar políticas que tiendan a mejorar las condiciones institucionales que favorezcan al programa de Doctorado en Economía. Las encuestas a los alumnos se realizarán de acuerdo al procedimiento previsto para el

apartado VI del presente reglamento.

ARTICULO 7°).- El seguimiento de la actividad de los docentes es realizado por el Comité Académico del doctorado del Departamento a partir de la información obtenida por un lado de los profesores, a quienes se les solicita una evaluación de los alumnos y por otra de éstos mismos, quienes completan encuestas al finalizar los cursos y seminarios. Por otro lado, el Comité estará abierto a las opiniones y comentarios que los estudiantes pueden acercar en cualquier momento.

II – FINANCIACION Y REGIMEN DE BECAS

ARTICULO 8°).- El Doctorado en Ciencias de la Administración se financia con recursos propios, generados a partir del cobro de la matrícula a los alumnos, y de aportes realizados por el Departamento de ciencias de la Administración y el Rectorado de la Universidad Nacional del Sur. Estarán exceptuados del pago de la matrícula a los docentes e investigadores que cumplan actividades en el ámbito de la UNS.

ARTICULO 9°).- Régimen de Becas. Se establece un régimen de becas destinadas a cubrir el costo total o parcial del arancel para el personal docente y no docente de la Universidad Nacional del Sur. El número de becas a otorgar y el monto de cada una será establecido de acuerdo con la disponibilidad de recursos, según decisión del Comité Académico. Para el otorgamiento de las becas se confeccionará un orden de mérito que se realizará de acuerdo con el promedio general (incluidos los aplazos) que conste en el certificado analítico correspondiente a la carrera de grado y/o posgrado, según el siguiente orden de prioridad:

- a) docentes del área de administración del Departamento de Ciencias de la Administración;

- b) restantes docentes del Departamento de Ciencias de la Administración;
- c) docentes de otros Departamentos;
- d) docentes de las Escuelas Medias; y
- e) personal no docente.

III REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 10°).- Los aspirantes a ingresar a la carrera de Doctorado en Ciencias de la Administración deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de grado, expedido por cualquier Universidad pública o privada con reconocimiento oficial por el Ministerio de Educación de la Nación según lo dispuesto por el artículo 6 inc. a) de la Res. CSU-667/08.
- b) En el caso de graduados de universidades extranjeras, el postulante deberá presentar el título acompañado por los respectivos planes de estudio certificados por la autoridad correspondiente. La Comisión de Doctorado evaluará los mismos y elevará un dictamen al Consejo Departamental a los fines de dar cumplimiento al art. 6 inc. a) de la Res. CSU-667/08.
- c) Presentar ante la Comisión de Doctorado: el CV del Director de Tesis propuesto, con una nota de aceptación del mismo (según lo dispuesto por el art. 6 inc. c) de la Res. CSU-667/08); el tema, plan de tesis y plan de cursos y seminarios e idioma extranjero propuestos, con el consentimiento del Director de Tesis (según lo dispuesto por el art. 6 inc. c) de la resolución citada.
- d) Completar la solicitud de inscripción correspondiente.

IV – MECANISMO DE ORIENTACION Y SUPERVISION DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 11°).- La orientación de los alumnos está a cargo del director de tesis, quien dirige, asesora y supervisa la formación del tesista, así como la elaboración de la tesis. En conjunción con el director de tesis, el Comité Académico del doctorado controla el cumplimiento de los requisitos exigidos. El director de tesis determina cuándo el alumno está en condiciones de finalizar la etapa de cursos y seminarios, y posteriormente supervisa el trabajo de tesis.

ARTICULO 12°).- Las condiciones mínimas exigidas para ser Director de tesis son las especificaciones por el reglamento de Posgrado de la UNS (art. 18° Res.CSU-667/08):

Director de Tesis

a) Condiciones mínimas

- I. Poseer grado académico igual o superior al que aspira el tesista.
- II. Acreditar una producción científica, especialmente en los últimos cinco años calendario anteriores a la presentación de su candidatura como Director, que demuestre la continuidad y calidad de investigación en áreas temáticas relacionadas con la tesis.
- III. Demostrar la factibilidad de llevar a cabo el trabajo de tesis a través de los medios disponibles, tales como subsidios e infraestructura.
- IV. (i) Ser o haber sido Profesor Ordinario de la UNS, manteniendo un vínculo académico con esta institución, o
(ii) Ser investigador que desarrolle sus actividades en la UNS o en sus Institutos dependientes que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador Adjunto o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares), o
(iii) Ser Auxiliar de Docencia Ordinaria de la UNS categorizado

como 1 (uno) o 2 (dos) en el Programa de Incentivos a los Docentes – Investigadores (Decreto 2427/93), o

(iv) Ser Profesor de otras Universidades Nacionales o Investigador que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador Adjunto o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares) y que esté comprendido en un convenio especial de desarrollo de posgrados (Art. 8°).

- b) No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del tesista.

ARTICULO 13°).- Direcciones compartidas

- a) Dos Directores: En aquellos casos donde la naturaleza de las investigaciones propuestas requiera la dirección de profesores o investigadores de diferentes disciplinas y/o ámbitos académicos, se aceptará la incorporación de un segundo Director de tesis, quien deberá reunir los requisitos enunciados en el art. 18 Res. CSU-667/08. La dirección compartida deberá tener una justificación académica.
- b) Codirector: En aquellos casos donde la naturaleza de las investigaciones propuestas requieran la dirección de profesores o investigadores de diferentes temáticas específicas, aún cuando fuera dentro de una misma disciplina, se aceptará la incorporación de un Codirector de tesis. Para ser codirector se deberán reunir los requisitos enunciados en el art. 18° Res. CSU-667/08. El Director de tesis deberá justificar académicamente la propuesta de codirección.

- c) Director Adjunto: En caso de no existir dirección compartida ni codirección y cuando las labores tendientes a la concreción de los estudios de posgrado académico pudieran beneficiarse con la contribución de un Director Adjunto, el Director de tesis propondrá y justificará su designación.

Tendrá como funciones contribuir en la formación del tesista llevando a cabo las tareas que le delegue el Director.

Las condiciones mínimas para ser Director Adjunto son:

- I. Poseer grado académico igual o superior al título que aspira el tesista.
- II. Acreditar una producción científica, aceptable en los últimos 3 (tres) años calendario en áreas temáticas relacionadas con la tesis.
- III. (i) Ser o haber sido Profesor Ordinario de la UNS, o
(ii) Ser investigador que desarrolle sus actividades en la UNS o en sus Institutos dependientes que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador Asistente o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares) o
(iii) Ser Auxiliar de Docencia Ordinario de la UNS categorizado en el Programa de Incentivos a los Docentes – Investigadores (Decreto 2427/93).

ARTICULO 14°).- En el caso de áreas del conocimiento científico nuevas o con escaso desarrollo en la UNS se admitirá la dirección de tesis por un único Director que sea profesor o investigador de otras universidades o institutos, cuando éstos reúnan los requisitos enumerados en el art. 18° Res. CSU-667/08, pero se requerirá al Departamento Académico respectivo que designe un Supervisor local, que deberá ser un Profesor de una disciplina afín con le

objeto de la tesis. La función del Supervisor será asesorar al tesista y discutir periódicamente con él temas vinculados al desarrollo de sus actividades de investigación.

ARTICULO 15°).- Propuesta del director. El director, y eventualmente un co-director, son propuestos por el doctorando, y evaluados por el Comité Académico. Esta evaluación está basada en la trayectoria académica y los antecedentes en el tema de tesis propuesto por el alumno de doctorado. Tanto el director como el co-director pueden o no pertenecer a la institución. De ser positivo el dictamen del Comité, las actuaciones se giran al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias de la Administración quien las eleva a la Secretaría de Posgrado y Educación Continua, Comisión de Posgrado, para su revisión y consideración en los términos del artículo 6 inc. c) de la Res.CSU-667/08.

ARTICULO 16°).- Orientación y supervisión de la elaboración del trabajo final de tesis. La orientación y supervisión del trabajo de tesis se establece en base a presentaciones periódicas del tesista del estado de avance del trabajo al director de tesis.

V – DEFENSA DE TESIS

ARTICULO 17°).- La modalidad para culminar la formación de posgrado se basa en el reglamento de posgrado Res.CSU-667/08 Capítulos Octavo y Noveno artículo 21° al 31°. La tesis podrá ser presentada para su defensa una vez que el director de tesis, en consenso con la comisión de doctorado, considere que está en condiciones de ser defendida.

ARTICULO 18°).- Constitución del Jurado. La Comisión de Estudios de Posgrados Académicos, sobre la base de la nómina de candidatos a jurado remitida por el Consejo Departamental, designará el Jurado de tesis que estará constituido por 3 (tres)

miembros titulares, de los cuales 2 (dos) deberán ser externos a la UNS; y 3 (tres) miembros suplentes, de los cuales 2 (dos) deberán ser externos a la UNS según lo dispuesto por el artículo 22° Res.CSU-667/08.

ARTICULO 19°).- Dictamen de trabajo de tesis. Cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos: originalidad del trabajo presentado; profundidad de la investigación realizada; metodología del trabajo adoptada y aplicada; claridad y precisión de la redacción; fuentes de información; y conclusiones alcanzadas. Se agregará una evaluación final sintética, aprobando el trabajo con una de las siguientes calificaciones: 10 (sobresaliente), 8-9 (distinguido) o 7 (bueno). En caso de obtener la tesis una nota inferior será rechazada. El proceso de calificación se deberá realizar según lo dispuesto por la Res.CSU-667/08 Capítulos Octavo y Noveno.

IV – PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 20°).- El plan de estudios de la carrera de Doctorado en Ciencias de la Administración se basa en un programa organizado en 8 cursos y seminarios obligatorios y posteriormente en la realización de cursos y seminarios adicionales a los cursos obligatorios, hasta completar el total de horas mínimas requeridas totalizando 600 horas de clase.

El objetivo del programa es brindar a los doctorados la formación necesaria para llevar a cabo actividades de investigación, tanto teóricas como aplicadas, reflejadas en publicaciones indexadas, además de dominar un campo temático dentro de la Administración. Finalmente, la culminación del programa consiste en la realización de una tesis doctoral en la que se realice un trabajo original que constituya un aporte a la disciplina en el área de estudio elegida. Las herramientas necesarias para la realización

de dicho trabajo se brindan en los cursos y seminarios antes mencionados. A su vez se propone un seguimiento del estado de avance del trabajo de tesis que consiste en entrevistas periódicas entre el doctorando y el director de tesis, y en una presentación semestral en el ámbito de los seminarios internos organizados dentro del Departamento de Ciencias de la Administración de la Universidad, donde el trabajo realizado se expondrá a críticas y sugerencias por parte de los asistentes al mismo.

La aprobación de los cursos obligatorios y adicionales es mediante un examen final individual, y los seminarios se aprueban de acuerdo a la modalidad establecida por el profesor responsable de los mismos.

El plan de estudio y la carga horaria correspondiente son los siguientes:

A – Cursos obligatorios (total 320 hs.)

Primer Año Primer Semestre

Teoría de la Administración (60 horas)

Metodología de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa (40 horas)

Dirección de Recursos Humanos (30 horas)

Primer Año Segundo Semestre

Teoría de la Administración Estratégica (60 horas)

Marketing Estratégico (30 horas)

Tecnología y Dirección de Operaciones (40 horas)

Teoría Financiera (30 horas)

B – Cursos y seminarios optativos (total 280 hs.)

Segundo Año Primer Semestre

Cursos y Seminarios Optativos (total 140 hs.)

Segundo Año Segundo Semestre

Cursos y Seminarios Optativos (total 140 hs.)

Los cursos y seminarios optativos son tomados por los doctorandos bajo recomendación de su director, de forma de

conducir al desarrollo de un conocimiento de base amplio en la especialidad elegida, por lo que los doctorandos deben basar la selección de los cursos y seminarios optativos priorizando aquellos cuyos contenidos estén relacionados con el tema de tesis propuesto.

V – MODALIDAD DEL CURSADO

ARTICULO 21°).- El cursado de la carrera se realizará en el ámbito del Departamento de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional del Sur de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación vigente para estudios de posgrados académicos en la UNS (Res.CSU-667/08).

ARTICULO 22°).- Los cursos y seminarios correspondientes al plan de estudios, obligatorios y optativos de acuerdo a lo previsto por el capítulo sexto artículo 13 a 16 de la Res.CSU-667/08. La modalidad del cursado será presencial, requiriéndose la asistencia al 80% de las actividades programadas.

VI – ENCUESTAS DE EVALUACION

ARTICULO 23°).- Al finalizar cada curso, se realizará una encuesta anónima a los alumnos referida a los siguientes puntos de evaluación:

- Calidad docente
- Calidad de los contenidos del programa
- Adecuación de la carga horaria en relación a los contenidos.
- Aspectos organizativos

Para garantizar el anonimato de las encuestas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las preguntas estarán volcadas en un formulario preimpreso, uniforme, en el cual los alumnos deberán marcar, entre diversas opciones, las respuestas elegidas;

- b) Entre los alumnos del curso se designará a dos voluntarios quienes serán los encargados de controlar el procedimiento, repartir los formularios de las encuestas y retirarlos una vez concluida;
- c) Deberá redactarse un acta en la que se deje constancia de los alumnos designados al efecto, del número total de alumnos presentes y del número de encuestas realizadas, la que será firmada por los alumnos y el profesor;
- d) Las encuestas, juntamente con el acta, deberán colocarse en un sobre, el que será cerrado por los alumnos y firmado cruzado por ellos y el profesor.

ARTICULO 24°).- La información que surja de las encuestas será procesada y se elaborará un informe al respecto, del cual será notificado el profesor responsable del curso. Asimismo, el Comité Académico será notificado en su oportunidad al respecto.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

POSGRADO “ESPECIALIDAD EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL DE PROCESOS” / REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS

**Resolución CSU-158/10
Expediente 484/09**

BAHIA BLANCA, 16 de marzo de 2010.

VISTO:

La Resolución del Consejo Departamental de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras DIEC-57/09 que propone la creación de la carrera de posgrado Especialidad en Automatización Industrial de Procesos, creada por Res. AU-09/09; y

CONSIDERANDO:

Que consta el aval de la Comisión de Posgrados Profesionales de la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua;

Que para el proceso de acreditación en marcha de la carrera ante la CONEAU se requiere explícitamente el plan de estudios aprobado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 10 de marzo de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Posgrado;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento y el Plan de Estudios de la carrera de posgrado "Especialidad en Automatización Industrial de Procesos" que constan como Anexo I y II, respectivamente.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua. Tome razón el Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
ABOG. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

REGLAMENTO DE POSGRADO A DISTANCIA DE ESPECIALIZACION EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL

CAPITULO I - ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

ARTICULO 1º).- La carrera de Posgrado a Distancia de Especialización en Automatización Industrial estará organizada de acuerdo con la normativa vigente que la

Universidad Nacional del Sur establece para las carreras de especialización a nivel de posgrado, y por las normas que establece el presente reglamento. Todos aquellos aspectos o cuestiones operativas que no se encuentren previstos en el presente, serán resueltos por el Comité Académico de Dirección, atendiendo al mejor funcionamiento de la carrera.

ARTICULO 2º).- La Especialización en Automatización Industrial, por su característica a distancia, mediatizará la relación pedagógica y didáctica a través del uso de distintas tecnologías, estrategias y materiales que aseguren que alumnos y docentes participen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en pos del logro de la formación prevista en secuencias espaciales y/o temporales continuas o discontinuas. Las clases presenciales estarán destinadas sólo a la presentación de los resultados obtenidos por los alumnos para la evaluación y para la verificación del correcto funcionamiento de los laboratorios implementados entre los docentes a cargo de las materias con el fin de comprobar la autoría y garantizar la responsabilidad institucional de la calificación final.

CAPITULO II – FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA

ARTICULO 3º).- DIRECCION Y COORDINACION DE LA CARRERA. La programación, coordinación y dirección de la carrera estarán a cargo del Comité Académico de Dirección integrado por 3 miembros. Los miembros del Comité Académico de Dirección deberán poseer: (1) formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera o superior, (2) experiencia profesional en automatización industrial y (3) experiencia docente o formación docente de posgrado acreditable en educación a distancia.

ARTICULO 4º).- DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA CARRERA Y COORDINADOR ACADEMICO: El Comité

Académico de Dirección elegirá entre sus miembros al Director de la Carrera y al Coordinador Académico. El Director de la Carrera y el Coordinador Académico durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 5°).- CUERPO ACADEMICO. El Cuerpo Académico de la carrera estará conformado por los miembros del Comité Académico de Dirección y el Cuerpo Docente responsable del desarrollo de las materias y de las tutorías. Sus integrantes serán docentes de esta Universidad y/o de otras universidades, en caso de que fuera necesario, quienes deberán poseer título de posgrado equivalente o superior al de la presente especialización. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por la trayectoria profesional, docente o de investigación. Los Docentes serán propuestos por el Comité Académico de Dirección, en número conforme a las necesidades y complejidades de cada eje temático.

CAPITULO III – DOCENTES

ARTICULO 6°).- PROFESOR A CARGO: Los cursos estarán a cargo de un profesor propuesto por el Comité Académico de Dirección y designado por el Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras. Este profesor tendrá a cargo las funciones de realización de las guías didácticas, la supervisión del desarrollo del material didáctico, y la supervisión de los tutores docentes y de tutores de actividades prácticas a su cargo.

ARTICULO 7°).- TUTOR DOCENTE: El tutor docente desempeñará las actividades de tutoría propias de una metodología de enseñanza a distancia sobre los estudiantes que el profesor a cargo le asignara. Desempeñará su rol centrado en la animación del aprendizaje autónomo del

alumno. Realizará las tareas de seguimiento y evaluación de los alumnos y el desarrollo de los materiales didácticos. Estará bajo supervisión del profesor a cargo del curso. Los tutores docentes serán propuestos por el Comité Académico de Dirección en los cursos que considere conveniente y designados por el Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras. En caso de no ser designado ningún tutor docente, sus funciones serán realizadas por el profesor a cargo del curso.

ARTICULO 8°).- TUTOR DE ACTIVIDADES PRACTICAS: El tutor de actividades prácticas tendrá la responsabilidad de realizar las tareas de tutorías de las actividades prácticas y de laboratorios de los cursos. Realizará el seguimiento y evaluación de las actividades prácticas y de laboratorio de los alumnos. Estará bajo supervisión del profesor a cargo del curso. Los tutores de actividades prácticas serán propuestos por el Comité Académico de Dirección en los cursos que considere conveniente y designados por el Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras. En caso de no ser designado ningún tutor de actividades prácticas, sus funciones serán realizadas por el tutor docente.

ARTICULO 9°).- TUTOR DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR: El Comité Académico de Dirección designará uno o más tutores, que deberán ser miembros del Cuerpo Académico, para realizar las funciones de seguimiento y asesoramiento en las tareas que el estudiante realizará en el marco del trabajo final integrador.

CAPITULO IV : FUNCIONES

ARTICULO 10°).- FUNCIONES DEL COMITÉ ACADEMICO DE DIRECCION. Es función del Director de la Carrera convocar a reunión de trabajo al Comité Académico de Dirección. Son funciones del Comité Académico y de Dirección:

10.1 Programar y Coordinar las actividades académicas

10.2 Formular y/o evaluar las propuestas de actualización del plan de estudios.

10.3 Proponer normas complementarias y/o modificaciones al presente reglamento y resolver en los casos de situaciones no previstas en el mismo.

10.4 Fijar los ajustes al arancel que deberán abonar los alumnos.

10.5 Fijar el cupo para el otorgamiento de becas.

10.6 Fijar el cupo de inscripciones y la distribución de recursos.

10.7 Formular la planificación para el desarrollo de las actividades, evaluando periódicamente el funcionamiento de la carrera y el cumplimiento de los objetivos propuestos, con la finalidad de implementar políticas tendientes a elevar el nivel académico del posgrado.

10.8 Realizar la administración de los recursos propios de la carrera provenientes del arancel de los alumnos.

10.9 Generar la formación y capacitación de docentes en el área de especialización.

10.10 Evaluar la documentación presentada por los postulantes para la admisión e inscripción en la carrera.

10.11 Promover la evaluación interna de la carrera y su presentación en los procesos de acreditación y categorización ante la CONEAU.

10.12 Conformarse en cuerpo ante las convocatorias del Director de la Carrera. Los miembros ausentes sin justificación fehaciente en dos convocatorias consecutivas o cinco en su período, dejarán de formar parte automática del Comité Académico de Dirección.

10.13 Definir los mecanismos necesarios para poder implementar el manejo de los cuadernos de trabajo.

10.14 Analizar, evaluar y archivar la documentación recopilada en los cuadernos de trabajo.

10.15 Releva y registrar mediante herramientas de soporte de la plataforma elegida para realizar la educación a distancia, estadísticas de acceso, tiempos

de desarrollo de prácticas, resultados de autoevaluaciones y cualquier otra información que sirva para evaluar el desarrollo de la carrera.

10.16 Arbitrar los mecanismos necesarios para proporcionar a los alumnos los medios de comunicación adecuados para que puedan expresar sus opiniones y comentarios de la especialización, de su currícula y del desempeño del cuerpo docente.

10.17 Coordinar la gestión administrativa, económica y financiera de la carrera en aspectos tales como:

10.17.1 La inscripción y el cobro del arancel de los alumnos

10.17.2 El registro de altas y bajas de los alumnos en la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua.

ARTICULO 11°).- FUNCIONES DEL COORDINADOR ACADEMICO: Son funciones específicas del Coordinador Académico:

11.1 Expedirse sobre la viabilidad de los temas presentados por los alumnos para el desarrollo del trabajo final y proponer la designación de los docentes tutores, quienes por su formación y/o trayectoria profesional, resulten eficaces para realizar las tareas de asesoramiento y supervisión de los alumnos.

11.2 Elevar al Director de Carrera los recursos que interpongan los alumnos referidos a cuestiones académicas y/o funcionamiento de la carrera.

11.3 Coordinar y supervisar la actividad académica de los alumnos junto con la asistencia de la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua.

11.4 Coordinar y planificar conjuntamente con los tutores de un mismo módulo los objetivos y actividades que los alumnos deben desarrollar.

11.5 Coordinar la gestión administrativa en aspectos tales como:

11.5.1 Establecer la fecha de inicio, coordinar el cronograma de las materias y del trabajo final

integrador, u deteminar la fecha de culminación del año calendario.

11.5.2 Controlar el cumplimiento de los alumnos con los requerimientos del cursado y aprobación de cada eje temático, y presentación del trabajo final de la Especialización, registrando los resultado de las evaluaciones de cada asignatura.

ARTICULO 12°).- FUNCIONES DE LOS PROFESORES. Los profesores son los responsables de la formación académica del alumno. Son responsabilidades específicas del profesor una materia:

12.1 Diseñar el material didáctico de la materia, adecuado a procesos de educación a distancia .

12.2. Planificar e implementar el desarrollo de la materia de acuerdo a la carga horaria y cronograma designado por el Coordinador de la Carrera.

12.3. Diagramar los trabajos prácticos y de laboratorio para su realización y según lo establecido por el Coordinador Académico.

12.4 Documentar en cuadernos de trabajo las áreas de interés de los alumnos, el desarrollo de las prácticas y la constitución del material didáctico.

12.5 Evaluar a los alumnos y comprobar la autoría de los exámenes para garantizar la responsabilidad institucional de la calificación final.

ARTICULO 13: FUNCIONES DE LOS TUTORES. Los tutores son los promotores, activadores y dinamizadores de los aprendizajes de los alumnos. Son responsabilidades específicas del tutor de una materia:

13.1. velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas por el profesor a cargo del curso para un correcto desarrollo del mismo.

13.2 Notificar al profesor a cargo del curso, al Director de la Carrera o al Coordinador Académico cualquier inconveniente en el normal desarrollo del curso.

13.3. Resolver las dudas de los alumnos en un corto plazo.

13.4 Notificar a los alumnos que no están cumpliendo las actividades previstas y ayudarlos a enfocar correctamente la realización del curso.

13.5 Mantener organizada la información de cada alumno y guardar copia de las evaluaciones dadas a los alumnos por las actividades realizadas.

13.6. Convocar con suficiente antelación los foros necesarios para realizar los debates propuestos en los contenidos.

13.7 Mantener un clima de trabajo colaborativo en los foros del curso, animando el debate y el intercambio de opiniones y liderando la discusión si ésta decae.

13.8 Realizar la síntesis de los debates y cerrar los temas.

13.9. Facilitar la creación y desarrollo de grupos de trabajo en el curso.

13.10 Generar una actitud de respeto entre todos resolviendo cualquier duda o enfrentamiento que pueda surgir.

CAPITULO V - FINANCIACION DE LA CARRERA Y REGIMEN DE BECAS

ARTICULO 14°: FINANCIACION. La Especialización en Automatización Industrial se financia con recursos propios generados a partir del cobro del arancel a los alumnos. La Fundación de la Universidad Nacional del Sur tendrá a su cargo la verificación de la acreditación de los pagos realizados por los alumnos y la división porcentual estipulada según los siguientes porcentajes: hasta un 5% (cinco por ciento) del cobro del arancel destinado a la fundación de la Universidad Nacional del Sur, un 10% (diez por ciento) del cobro del arancel destinado a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua , hasta un 10% (diez por ciento) del cobro del arancel destinado al Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras y el resto serán los recursos propios de la especialización.

ARTICULO 15°).- RECURSOS PROPIOS. Los recursos propios de la especialización serán destinados a pago de honorarios, servicios y gastos de funcionamiento de la especialización. El Comité Académico de Dirección realizará un informe anual, o ante requerimiento, al Director del Departamento, y por su intermedio al Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras, sobre los gastos administrativos, de asistencia a congresos, de representación, de publicidad y todo otro gasto de funcionamiento de la carrera afrontados con los fondos de los recursos propios de la carrera.

ARTICULO 16°).- BECAS. El Comité Académico de Dirección podrá establecer – en función de la disponibilidad de recursos– un régimen parcial de becas, definiendo el número a otorgar y monto, destinadas a cubrir un porcentaje del costo total del arancel.

ARTICULO 17°).- ADJUDICACION DE LAS BECAS. El Comité Académico de Dirección propondrá fundamentadamente para su aval al Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras, los candidatos seleccionados para adjudicación de las becas disponibles.

CAPITULO VI : REGIMEN DE ADMISION

ARTICULO 18°) REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ingresar a la carrera quienes posean título de ingeniero de disciplina afín a la temática de Automatización Industrial. Excepciones a este requerimiento serán consideradas a través de nota fundada al Director de la carrera.

ARTICULO 19°) DOCUMENTACION A PRESENTAR. Los aspirantes a ingresar deberán presentar la siguiente información:

- Formulario de inscripción
- Título Universitario en original o copia
- Currículo Vital

- Foto Carnet color actualizada

ARTICULO 20°).- INSCRIPCION. El aspirante a ingresar deberá ser postulado por el Comité Académico de Dirección al Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras, quien avalará su inscripción como alumno de la Especialización ante la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua.

ARTICULO 21).- FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCION. Para formalizar la inscripción, los postulantes deben adherir al contrato de conformidad de la carrera , aceptando los Términos y condiciones bajo las que se desarrollará la Carrera de Especialización, y asimismo aceptar las normas contenidas en el reglamento que, para las carreras de Posgrado Profesional ha establecido la Universidad .

CAPITULO VII: PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 22°).- MATERIAS Y TRABAJO FINAL. CARGA HORARIA . El plan de estudios de la carrera Especialización en Automatización Industrial consta de nueve materias y un trabajo final integrador. La carga horaria de cada materia se determina como el número de horas reloj que un alumno promedio debe dedicar para la obtención de los objetivos de la materia. La carga horaria de cada materia podrá ser modificada por el Coordinador Académico, pero el número total de horas reloj de las materias para un estudiante no podrá ser menor de trescientos sesenta (360).

ARTICULO 231).- CURSADO Y APROBACION DE MATERIAS. Las materias contarán con una guía didáctica que contendrá: nombre del o los docentes responsables, objetivos y contenidos del curso, modalidad de evaluación y bibliografía. Para obtener la constancia de cursado de cada materia, los alumnos deberán aprobar la resolución del ciento por ciento (100%) de los trabajos solicitados en

los mismos. La calificación mínima exigida para aprobar los cursos y el trabajo final integrador será de 6 (seis) en una escala de 10 (diez)

ARTICULO 24°).- DISPOSICIONES SOBRE EL TRABAJO FINAL INTEGRADOR. Con el propósito de profundizar el estudio sobre los temas de la especialización, estimular las cualidades intelectuales, así como la habilidad para resolver problemas, el posgrado requiere la presentación en forma escrita e individual de un trabajo final de carácter integrador.

Los alumnos deberán presentar al Director de la Carrera una nota describiendo los objetivos, el tema y la metodología del trabajo a desarrollar.

De ser aceptado el trabajo a desarrollar, el Comité Académico de dirección podrá aconsejar -de ser necesaria y conveniente- su modificación, expidiéndose sobre la viabilidad académica de los temas planteados y simultáneamente propondrán la designación de los tutores.

Se promoverá que el trabajo final integrador ser un trabajo real dentro del ámbito laboral del alumno o, alternativamente, en una industria o empresa que tenga acuerdos firmados con la Universidad Nacional del Sur para el desarrollo de esos proyectos.

El trabajo demostrará adecuada capacitación profesional, la incorporación de conocimientos y dominio de la temática. Durante el plazo de elaboración, el alumno deberá tener una comunicación fluida con el tutor que le ha sido designado.

Se establece un plazo máximo para su presentación de tres (3) años contados desde la aprobación de la última materia de la carrera, y se realizará acompañado con un dictamen del tutor. Podrá prorrogarse el plazo por seis (6) meses adicionales por única vez cuando existan motivos de fuerza mayor debidamente comprobables y por aprobación del Comité Académico de Dirección.

En el caso de que el trabajo final obtuviera una calificación inferior a la mínima requerida, el alumno podrá reestructurarla

según las objeciones y sugerencias que surjan del dictamen del Comité Académico de Dirección, debiendo ser presentado nuevamente dentro de los sesenta (60) días contados desde la notificación al alumno. En la posterior presentación el alumno hará expresa referencia de que se trata del trabajo final reestructurado, conforme las sugerencias y observaciones que le fueron formuladas. El Comité Académico de Dirección evaluará el trabajo final integrador y cuando este requisito esté cumplido, labrará el acta correspondiente y se la enviará a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua, la que continuará con el trámite de título.-

ARTICULO 25°).- OBTENCIÓN DEL TITULO. Con la aprobación de la totalidad de los cursos y del trabajo final integrador, el alumno culmina la carrera, dando derecho a la obtención del respectivo título. El Comité Académico de Dirección remitirá el acta correspondiente a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua, previo aval del Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras, para su posterior remisión al Rectorado, con la finalidad de que se les otorgue el título de Especialista en Automatización Industrial.

NOTA. Por su extensión, esta resolución se publica sin el Anexo II (contenidos del Plan de Estudios de la carrera.)

**CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
REPUDIO A UNA AGRESION
VERBAL SUFRIDA POR UNA
CONSEJERA SUPERIOR**

Resolución CSU-260/10

BAHIA BLANCA, 27 de abril de 2010

VISTO:

La agresión verbal sufrida por la Consejera Superior Andrea CASTELLANO en la sesión plenaria

del Consejo Superior Universitario del día 7 de abril de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que las agresiones no deben ser toleradas bajo ningún concepto, menos en el ámbito del Consejo Superior Universitario, donde el debate debe centrarse en ideas y argumentos y nunca en ataques;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión del 21 de abril de 2010, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Repudiar la agresión verbal sufrida por la Consejera Superior Andrea CASTELLANO en la sesión plenaria del Consejo Superior Universitario del día 7 de abril de 2010.

ARTICULO 2º).- Solidarizarse con la Consejera Superior afectada.

ARTICULO 3º).- Solicitar la instrucción de un sumario para investigar los hechos y determinar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4º).- Pase a Rectorado a todos sus efectos. Por su intermedio, comuníquese a la interesada. Cumplido, archívese.

DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

**PARITARIAS
PERSONAL DOCENTE
REPRESENTANTES DEL CSU**

**Resolución CSU-279/10
Expediente X.28/95**

BAHIA BLANCA, 28 de abril de 2010.

VISTO:

La necesidad de conformar la Comisión Paritaria de Nivel Particular para el Personal Docente y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión del 21 de abril de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Designar como integrantes de la comisión Paritaria de Nivel Particular para el Personal Docente a los siguientes representantes del Consejo Superior Universitario:

Por los Consejeros:

Rubén TANZOLA (titular)
María Teresa GONZALEZ
(suplente)

Por los Directores Decanos:

Liliana CASTRO (titular)
María Susana RODRIGUEZ
(suplente)

ARTICULO 2º).- Pase al Rectorado y por su intermedio comuníquese a los interesados y a la entidad gremial ADUNS. Comuníquese al

CIN, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cumplido, archívese.

DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

**PARITARIAS
PERSONAL DOCENTE
REPRESENTANTES RECTORADO**

**Resolución R-468/10
Expediente X-28/05**

BAHIA BLANCA, 12 de mayo de 2010.

VISTO:

La Resolución CSU-279/10 por la cual el Consejo Superior Universitario designó sus representantes en la Paritaria de Nivel Particular para el Personal Docente; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que se designen los representantes por el Rectorado de la Universidad Nacional del Sur, de acuerdo a la normativa vigente;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Designar como representantes por el Rectorado de la Universidad Nacional del Sur en la Paritaria de Nivel Particular para el Personal Docente al Sr. Secretario General Académico, Dr. Marcelo VILLAR como titular y a la Sra. Presidente del Consejo de Enseñanza Media y Superior, Lic. Alicia MARTORANA, en calidad de suplente.

ARTICULO 2º).- Comuníquese a los interesados. Tome conocimiento la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Sur. Comuníquese al Consejo Interuniversitario Nacional y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cumplido, archívese.

LIC. SANDRA BAIONI
SECRETARIA PRIVADA
DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

**PERSONAL DOCENTE
REGIMEN DE JUBILACIONES
DEROGA CSU- 479/08 y CSU-
562/09.**

**Resolución CSU-380/10
Expte. 77/91010.**

BAHIA BLANCA, 26 de mayo de 2010.

VISTO:

Lo dispuesto en el Art. 1º, inc. a), apartado 2 de la Ley N° 26.508 y su reglamentación (Resolución 33/2009 de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación);

La Resolución CSU- 479/08;
y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el procedimiento de renuncia del personal que se encuentra en condiciones de jubilarse o de solicitar un reconocimiento de servicios, actualmente vigente (Res. CSU-479/08), de manera de contemplar la situación de los docentes que optaren por permanecer en relación de dependencia conforme a lo

dispuesto por el nuevo régimen previsional (Ley N° 26.508);

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión de fecha 19 de mayo de 2010, aprobó lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional del Sur intimará al personal que se encuentre en condiciones de obtener una jubilación ordinaria a iniciar los trámites pertinentes. La Dirección General de Personal extenderá la certificación de servicios y remuneraciones correspondiente al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2º: El personal intimado en los términos del artículo anterior deberá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Presentar, antes del 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para acceder al beneficio jubilatorio, la renuncia definitiva.

b) Presentar, antes del 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para acceder al beneficio jubilatorio, la renuncia condicionada a lo dispuesto por los Decretos 8820/62, 9202/62 y 1445/69, esto es, condicionada al otorgamiento de la jubilación o cumplimiento del plazo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha mencionada, lo que suceda primero. Cumplido este plazo quedará rescindida de pleno derecho la relación laboral, se haya obtenido o

no el beneficio jubilatorio. El personal que opte por esta alternativa continuará prestando servicios con percepción regular de haberes hasta la rescisión laboral.

c) Ejercer, antes del 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para acceder al beneficio jubilatorio, la opción por permanecer en la actividad laboral en los términos del art. 1º, inc. a), apartado 2 de la ley 26.508, en el caso del personal docente universitario. Cumplidos los setenta (70) años de edad quedará extinguida de pleno derecho la relación laboral, se haya obtenido o no el beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 3º: Queda expresamente establecido que el efecto de la renuncia condicionada, seguida de su aceptación, genera una relación laboral transitoria que se extenderá hasta la obtención del beneficio jubilatorio o al plazo dispuesto por los el inc. b) del artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: El personal que no optare por ninguna de las alternativas dispuestas en el artículo anterior mantendrá la relación de empleo hasta el día 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para acceder el beneficio jubilatorio, fecha a partir de la cual quedará extinguida la relación laboral de pleno derecho.

ARTÍCULO 5º: El personal que se encontrare gozando de una jubilación o retiro de cualquier naturaleza, deberá hacer conocer – en forma fehaciente- dicha situación a través de la “Declaración Jurada de Servicios con Aportes” que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: La Universidad Nacional del Sur intimará al personal que se encuentre gozando de una jubilación o retiro de cualquier naturaleza a iniciar los trámites pertinentes a fin de obtener un reconocimiento de servicios por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). La Dirección General de Personal extenderá la certificación de servicios y remuneraciones correspondiente al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7º: El personal intimado en los términos del artículo anterior deberá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Presentar, antes del 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para solicitar el reconocimiento de servicios ante la ANSES, la renuncia definitiva.

b) Presentar, antes del 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para solicitar el reconocimiento de servicios ante la ANSES, una renuncia definitiva y solicitar a la U.N.S. la contratación en los mismos términos y condiciones que venía desempeñándose antes de la renuncia, debiendo cumplir con las siguientes condiciones y plazos:

1. dentro de los primeros seis (6) meses de la fecha mencionada deberá demostrar ante la U.N.S. en forma fehaciente que ha iniciado los trámites de reconocimiento ante la ANSES.
2. el incumplimiento del plazo mencionado en el punto 1. implicará, por parte de la

U.N.S., la rescisión del contrato laboral.

3. una vez iniciado el trámite dispondrá de un plazo máximo de (1) año, contados desde la fecha de inicio, para obtener el reconocimiento. Cumplido este plazo quedará rescindida de pleno derecho el contrato laboral, se haya obtenido o no el reconocimiento de servicios por parte de la ANSES. En el caso que el docente haya recibido el reconocimiento antes del plazo mencionado anteriormente, deberá notificar fehacientemente a la Universidad Nacional del Sur la obtención de dicho reconocimiento, con lo cual quedará rescindido el contrato laboral.

El personal que opte por esta alternativa continuará prestando servicios con percepción regular de haberes hasta la rescisión laboral.

c) Ejercer, antes del 1º de abril del año siguiente al que reunió las condiciones para acceder al reconocimiento de servicios, la opción por permanecer en la actividad laboral en los términos del art. 1º, inc. a), apartado 2 de la ley 26.508, en el caso del personal docente universitario. Cumplidos los setenta (70) años de edad quedará extinguida de pleno derecho la relación laboral, se haya obtenido o no el reconocimiento de servicios. Queda expresamente establecido que el efecto de la renuncia condicionada, seguida de su aceptación, genera una relación laboral transitoria que se extenderá hasta la obtención del reconocimiento de servicios o al

plazo dispuesto por el inc. b) punto 3 del artículo 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: Facultar al Rectorado de esta Universidad Nacional del Sur a dar de baja o intimar a la iniciación de los trámites jubilatorios, según correspondan, al personal cuya situación laboral se encuentre comprendida en la presente.

ARTÍCULO 9°: El personal deberá notificar fehacientemente a la Dirección de Retenciones y Previsión Social dependiente de la Dirección General de Personal, la iniciación del trámite jubilatorio y la percepción del beneficio, dentro de

los cinco (5) días hábiles de sucedido cada supuesto.

ARTÍCULO 10°: Derogar las Resoluciones CSU- 479/08 y CSU- 562/09.

ARTÍCULO 11°: Pase a la Secretaría General Técnica y a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas a sus efectos. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO – 380/10

DECLARACION JURADA DE SERVICIOS CON APORTES

Quién suscribe.....documento de identidad tipo.....N°declara bajo juramento:

1. Conocer los términos del artículo 168° de la ley 24241 que establece: "...Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el Sistema de Reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aportes. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicios con aportes, el afiliado podrá optar por el organismo otorgante...."
2. Que los servicios detallados a continuación son todos los desempeñados por el/la suscripto/a con aportes en los distintos Regímenes de Previsión, en Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, Caja de Profesionales, de las Fuerzas Armadas, Policiales o Administradoras de Fondos de Jubilaciones o pensiones Públicas o Privadas.

SERVICIOS DESEMPEÑADOS EN EL ORDEN NACIONAL

<u>Cajas</u>	<u>Empleador</u>	<u>Actividad</u>	<u>Alta</u>	<u>Baja</u>
--------------	------------------	------------------	-------------	-------------

SERVICIOS DESEMPEÑADOS EN OTROS ENTES PREVISIONALES NO NACIONALES

<u>Caja</u>	<u>Empleador</u>	<u>Actividad</u>	<u>Alta</u>	<u>Baja</u>
-------------	------------------	------------------	-------------	-------------

SERVICIOS DESEMPEÑADOS EN CARÁCTER DE AUTONOMOS

<u>Caja</u>	<u>Actividad</u>	<u>Alta</u>	<u>Baja</u>
-------------	------------------	-------------	-------------

ARTICULO 2º: En todos los casos, el personal que desarrolle tareas durante el período mencionado en el artículo 1º deberá usufructuar la/s semana/s que le corresponden antes de finalizar el año en curso.

ARTICULO 3º: Regístrese. Pase a la Dirección General de Personal para su comunicación a todas las Dependencias. Cumplido, oportunamente, archívese.-----

ING. CIVIL. JUAN CARLOS SCHEFFER
SEC. GRAL. TECNICO
Dr. GUILLERMO CRAPISTE
RECTOR

**COMISION
PLANTA CARGOS NO DOCENTES**

**Resolución CSU-428/10
Expte. 1831/2010**

Bahía Blanca, 17 de junio de 2010

VISTO:

Que durante el corriente año el Consejo Superior Universitario ha resuelto la creación de nuevos cargos no docentes y la reestructuración de otros en función de las necesidades de algunos Departamentos Académicos y del Rectorado, sin seguir ningún criterio de planificación en función de parámetros objetivos y lineamientos estratégicos a futuro; y

CONSIDERANDO:

Que durante los últimos años y, especialmente, durante el proceso de re-encasillamiento se aprobaron y acordaron las estructuras de diversas dependencias de la Universidad Nacional del Sur, aunque las mismas no se encuentran debidamente articuladas en el

marco de una estructura general de la planta no docente;

Que la Universidad Nacional del Sur debe contar con una estructura general de planta no docente que le posibilite planificar a mediano y largo plazo el desarrollo y crecimiento de la misma;

Que se deben establecer parámetros objetivos y lineamientos organizacionales que posibiliten la creación, reestructuración y distribución de cargos de manera más racional y eficiente;

Que se deben prever los recursos presupuestarios necesarios;

Que para llevar adelante los objetivos mencionados en los considerando anteriores se necesita de un trabajo permanente y articulado entre los integrantes de diferentes comisiones del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 16 de junio de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

**POR ELLO;
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Formar una comisión "ad hoc" que se aboque al estudio, análisis y actualización de una estructura general de la planta no docente con el objeto de planificar el desarrollo y crecimiento de la misma.

ARTÍCULO 2º: La mencionada comisión estará integrada por

miembros de la comisión de Personal, la comisión de Planeamiento y la comisión de Economía, Finanzas y Edificios.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Técnica y por su intermedio comuníquese a las Dirección General de Personal. Cumplido; archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

GESTIONES SOBRE CREACION JARDIN MATERNAL

Resolución CSU- 426/10 Expte. 958/92

Bahía Blanca, 17 de junio de 2010

VISTO:

Que la Res. CU 252/92 estableció medidas para la concreción de un Jardín Maternal “para la atención de las necesidades de la comunidad universitaria con hijos pequeños: docentes, no docentes y alumnos”;

Que la Res. CU 318/93 destinó una partida presupuestaria para avanzar en función de lo resuelto en la resolución mencionada en el primer visto;

Que la Res. CSU 198/05 cedió en comodato las casas n° 16 y 17 del Barrio de la UNS a la Asociación de Trabajadores de la UNS para cumplir con los objetivos expresados en los considerandos, destacándose que la creación de un Jardín Maternal “implica la creación de una institución abierta a la comunidad universitaria, de carácter comunitario, con objetivos que

apuntan a atender y propiciar el desarrollo integral de los niños en edades que oscilan entre los 45 días y los 3 años de edad”; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario ha contemplado la ampliación de licencias por maternidad para el personal de la UNS, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la UNICEF y el Ministerio de Salud de la Nación (Res. CSU 865/06);

Que el art. 179, no reglamentado, de la Ley 20.744 establece que “en los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”;

Que la Ley 26.206 establece en su art. 18 que “*La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los CINCO (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año*” y en su art. 22, señala que “*Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/ as establecidos en la Ley N° 26.061.*”

Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales”;

Que como institución educativa de nivel superior, la UNS debe contemplar los derechos establecidos en la Ley 26.061 (de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes);

Que la Ley 26.233 establece la creación de entidades similares a los jardines maternos como son los Centros de Desarrollo Infantil, definiéndolos en su art. 2 como *“espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas”;*

Que las Universidades Nacionales de Cuyo, Mar del Plata, Luján, Nordeste y Buenos Aires, entre otras, cuentan con Jardines Maternos que atienden las necesidades de sus docentes, alumnos y no docentes, los cuales son financiados por el presupuesto de cada una de ellas;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur establece como atribución del Consejo Superior Universitario

“establecer todo lo conducente a la asistencia social de los docentes, alumnos y no docentes”, art. 55, inc. m.;

Que hasta el momento no se han registrado avances de ningún tipo para concretar lo establecido en las resoluciones mencionadas en los vistos;

Que la creación de un Jardín Maternal de la UNS, abierto a toda la comunidad universitaria, constituye un objetivo institucional ineludible para propender al bienestar psico-físico de los hijos de los integrantes de dicha comunidad comprendidos entre los cuarenta y cinco (45) días y los (tres) 3 años de edad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 16 de junio de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO;
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Encomendar al Rectorado, la preparación de un informe sobre las necesidades de infraestructura, posible localización, probable tasa de uso, organización educativa de la institución y personal docente y no docente a designar.

ARTÍCULO 2º. Encomendar al Rectorado la realización de las consultas pertinentes ante el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación con el objeto de requerir financiamiento para la

creación del Jardín Maternal de la UNS;

ARTÍCULO 3º: Se fija un plazo de noventa (90) días corridos para el cumplimiento de lo establecido en los artículos. 1º y 2º, con el objetivo de que el Consejo Superior Universitario se aboque durante el corriente año a analizar las informaciones obtenidas, analizar su conveniencia y viabilidad y elaborar un proyecto de jardín maternal a efectos de realizar las previsiones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 4º: Pase al Rectorado a todos sus efectos. Cumplido; archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA ELECTORAL 2010.

Resolución CSU- 429/10
Expte.1828/2010

Bahía Blanca, 17 de junio de 2010

VISTO:

El proyecto de Convocatoria y Cronograma Electoral para la renovación de los órganos colegiados de gobierno de la UNS en el 2010; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde llevar a cabo el acto eleccionario para renovar los representantes de los cuerpos colegiados de gobierno de esta Universidad en virtud de la caducidad que se producirá en sus mandatos;

Que los artículos 25º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 50º, 51º, 52º, 54º, 55º inc. d), 66º, 67º, 68º el Estatuto de esta Universidad constituyen las fuentes que regulan este evento;

Que la convocatoria actual tiene como finalidad cubrir el período estatutario bianual 2011 y 2012, excepto para el claustro de Alumnos;

Que es necesario establecer el cronograma de actos pre y post-electorales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó con modificaciones, en su reunión del 16 de junio de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convocar a elecciones para el día viernes 22 de octubre de 2010 en el horario de 10 a 18 hs. a los integrantes de los claustros de Profesores, Docentes Auxiliares, Alumnos y Personal No Docente de la Universidad Nacional del Sur, para elegir representantes que integrarán los órganos de gobierno durante el período estatutario 2010-2012, a excepción de los alumnos que son proclamados por un año.

Asamblea Universitaria:

Claustro de Profesores: treinta y seis (36) representantes titulares y treinta y seis (36) suplentes.

Claustro de Docentes Auxiliares: diez (10) representantes titulares y diez (10) suplentes.

Claustro de Alumnos: veinticuatro (24) representantes titulares y veinticuatro (24) suplentes.

Claustro de Personal No Docente: dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes.

Consejo Superior Universitario:

Claustro de Profesores: nueve (9) representantes titulares y nueve (9) suplentes.

Claustro de Docentes Auxiliares: tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes.

Claustro de Alumnos: nueve (9) representantes titulares y nueve (9) suplentes.

Claustro de Personal No Docente: un (1) representante titular y un (1) suplente.

Consejos Departamentales:

Claustro de Profesores: seis (6) representantes titulares y seis (6) suplentes.

Claustro de Docentes Auxiliares: dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes.

Claustro de Alumnos: cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes.

ARTÍCULO 2º: Las elecciones se realizarán de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Universidad y sus modificatorias, así como por el Reglamento Electoral vigente (**Res. CSU-583/05 T.O.**) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Cronograma Electoral 2010 que corre como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Tome razón la Junta Electoral. Pase a la Secretaría General Académica, a las Direcciones Generales de Personal, de Alumnos y Estudio y a los Departamentos Académicos para su conocimiento. Dése al Boletín Oficial y a la Dirección General de Sistemas de Información para su publicación en la página *Web* de la UNS. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO
VICERRECTORA UNS
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
RES. CSU- 429/2010

CRONOGRAMA ELECTORAL 2010

Sábado 14 de AGOSTO de 2010

Cierre del Registro Electoral.

Martes 24 de AGOSTO DE 2010

A) La Dirección General de Personal entrega a la Junta Electoral los listados provisorios de:

1- Profesores - Padrón General:

- a) **Profesores Ordinarios.**
- b) **Profesores Interinos** que, habiendo obtenido un cargo de profesor por concurso, hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de profesor en la UNS.

2- Profesores - Padrón Departamental:

- a) **Profesores Ordinarios** designados en alguna asignatura del Departamento.
- b) **Profesores Interinos** que, habiendo sido designado profesor por concurso en alguna asignatura de dicho Departamento,

hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de profesor en el mismo.

3- *Docentes Auxiliares - Padrón General:*

- a) **Docentes Auxiliares Ordinarios.**
 b) **Docentes Auxiliares Interinos** que, habiendo obtenido un cargo por concurso, hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de docente auxiliar en la UNS.

4- *Docentes Auxiliares - Padrón Departamental:*

- a) **Docentes Auxiliares Ordinarios** designados en alguna asignatura del Departamento.
 b) **Docentes Auxiliares Interinos** que, habiendo sido designado ayudante o asistente por concurso en alguna asignatura de dicho Departamento, hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de docente auxiliar en el mismo.

5- *Personal No Docente:* que hayan alcanzado la estabilidad laboral (Art. 38°, Estatuto de la UNS).

B) La Dirección General de Alumnos y Estudio entrega a la J.E. los listados provisorios de:

- Alumnos que hayan aprobado por lo menos dos materias entre el 05/09/09 al 07/08/10, incluidas ambas fechas.
- Alumnos incluidos en el listado anterior que hayan aprobado por lo menos el 30% de las materias de su carrera.

Los listados deberán ser firmados por los responsables de las dependencias encargadas de confeccionarlos. Se entregarán además en soporte magnético, con un sistema que permita introducir las modificaciones que surjan de las impugnaciones y reclamos.

Martes 24 de AGOSTO al Viernes 3 de SEPTIEMBRE DE 2010

Los Directores de Departamento comunican a la Junta Electoral (J.E.) el nombre del Coordinador Departamental designado (Art. 23° del Reglamento Electoral)

Lunes 30 Agosto al Viernes 6 SEPTIEMBRE DE 2010

Exhibición de **padrones provisorios** (generales y por Departamento).

Lunes 30 AGOSTO al Viernes 6 SEPTIEMBRE DE 2010

La J.E. recibe impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones a los padrones y atiende pedidos de inclusión en los padrones de quienes están en condiciones de integrar simultáneamente uno de los padrones generales docentes y el de no docentes.

Lunes 6 de SEPTIEMBRE DE 2010

La J.E. envía a los Departamentos el listado de las mesas correspondientes a cada uno a los fines de constituir **las autoridades de mesa** que deberán ser devueltas firmadas con la respectiva notificación

Lunes 6 de SEPTIEMBRE DE 2010

La J.E. se expide sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones a los padrones.

Martes 7 de SEPTIEMBRE DE 2010

La J.E. eleva al CSU lo resuelto sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones a los padrones.

Miércoles 8 de SEPTIEMBRE DE 2010

El Consejo Superior Universitario (CSU) recibe apelaciones interpuestas contra resoluciones de la J.E.

La J.E. se expide sobre las observaciones o impugnaciones interpuestas a candidatos o listas.

Miércoles 8 de SEPTIEMBRE DE 2010

El CSU se expide sobre las apelaciones ingresadas y las comunica a la J.E. para la confección de padrones definitivos.

Miércoles 29 de SEPTIEMBRE DE 2010

El CSU recibe apelaciones interpuestas contra resoluciones de la J.E. sobre candidatos o listas.

Lunes 13 al Viernes 17 de SEPTIEMBRE DE 2010

Período de recepción de listas de candidatos y logos en la Junta Electoral.

Miércoles 6 de OCTUBRE DE 2010

El CSU se expide sobre apelaciones interpuestas contra resoluciones de la J.E. sobre candidatos o listas, oficializa padrones y listas definitivas.

Lunes 20 de SEPTIEMBRE DE 2010

- Los Departamentos Académicos elevan a la J.E. el listado de **las autoridades de mesas** debidamente notificadas, por cada claustro de acuerdo a las planillas oportunamente enviadas, tanto departamentales como generales.

- Los miembros del claustro No Docente serán propuestos por el consejero representante en el CSU.

Jueves 7 al Miércoles 22 de OCTUBRE DE 2010

Exhibición de **listas y padrones definitivos**.

Viernes 22 de OCTUBRE DE 2010**COMICIO****Martes 21 al Lunes 27 de SEPTIEMBRE DE 2010**

Exhibición de **listas provisionarias de candidatos**.

Martes de 26 de OCTUBRE DE 2010

La J.E. comunica al CSU el **resultado de las elecciones**.

25 de OCTUBRE al 30 de DICIEMBRE DE 2010

La J.E. recibe justificaciones por falta de emisión del voto.

Martes 21 al Lunes 27 de SEPTIEMBRE DE 2010

La J.E. recibe observaciones o impugnaciones interpuestas a candidatos o listas.

Viernes 19 de NOVIEMBRE DE 2010

La J.E. realiza el **acto de proclamación** de los integrantes de los diferentes órganos de gobierno y entrega los respectivos diplomas.

Martes 28 de SEPTIEMBRE DE 2010

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055